

URBE 76, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 192-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 5 del año 2023**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-32273. ESTE FOLIO PERTENECE A: URBE 76, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-32273.** Ciudadano: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Su despacho: Quien suscribe, JAVIER RICARDO LOPEZ SALAMANQUES, venezolano, soltero, titular de la cédula de identidad número V-13.349.151 y domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, en mi condición de DIRECTOR, a usted con el debido respeto acudo para presentar el acta constitutiva estatutaria de **URBE 76, C.A.**, a los fines de su inscripción en este Registro. Asimismo, presento para que sean agregados al expediente, los siguientes documentos: a) Comprobantes de depósitos bancarios hechos por los accionistas para aportar el capital pagado; b) Certificación expedida por el banco sobre la disponibilidad en cuenta del dinero depositado; c) Fotocopia de cédula y carnet del Comisario; d) Carta de aceptación del Comisario. Pido que sea inscrita la presente acta de asamblea constitutiva y que me sea expedida una copia certificada de la misma y del auto que la provea, para fines legales consiguientes. Es Justicia que invoque en San Cristóbal, hoy fecha de la presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Viernes 10 noviembre de 2023. Por presenta la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a): MARJORIE MATTUTAT. IPISA N° 105.378, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Numero: 5, Tomo: 192. Según planilla RM N° 44300192297. La identificación se efectuó así: ANNA KARENINA CARREÑO RUIZ C.I. V-9349393. JAVIER RICARDO LOPEZ SALAMANQUES C.I. V-13349151. Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACON SANTAELLA. DEBERA TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISOLOGIA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PAGINA PERTENCE A: URBE 76, C.A. Número de expediente: 443-32273. CONST. Nosotros, ANNA KARENINA CARREÑO RUIZ, venezolana, soltera, titular de la cédula de identidad número V-9.349.393 y domiciliada en San Cristóbal, estado Táchira, y JAVIER RICARDO LOPEZ SALAMANQUES, venezolano, soltero, titular de la cédula de identidad número V-13.349.151 y domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, declaramos: constituimos, en este acto, una compañía anónima cuyos estatutos sociales quedan igualmente comprendidos en esta acta constitutiva, bajo las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CAPITAL. PRIMERA: La compañía se denominará URBE 76, C.A. SEGUNDA: El domicilio principal de la compañía es: calle 12, esquina carrea 24, Edificio Amatsu, N° 23-93, planta baja, local N° 1, Barrio Obrero, San Cristóbal, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, pero podrá establecer otras sucursales o agencias en la misma ciudad, en otros lugares del país o fuera de la República Bolivariana de Venezuela. TERCERA: El objeto principal de la compañía lo constituirá la promoción, diseño y ejecución de proyectos o eventos arquitectónicos, de construcción, inmobiliarios, publicitarios o educativos incluyendo la prestación de servicios y la comercialización de productos en esas áreas, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita relacionada con su objeto principal y ejecutar cuantos actos de disposición y administración debiera efectuar como persona jurídica que es, para el cumplimiento de su objeto social,

estando en capacidad de contratar con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas para el ejercicio de su objeto principal, así como también podrá constituirse en agencia comercial, concesionario o representante, de firmas mercantiles, nacionales o extranjeras, que de modo directo se relacionen con su objeto principal. CUARTA: La duración de la compañía es de veinte (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero si al vencimiento de este plazo la asamblea general de accionistas, no acordare su terminación, se entenderá prorrogada por otros veinte (20) años más, sin perjuicio de la facultad que tiene la asamblea general de accionistas de disolverla cuando lo considere conveniente y con apego a la ley de la materia. QUINTA: El capital social es de VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 20.000,00), dividido en cincuenta (50) acciones, nominativas e indivisibles de CUATROCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 400,00) cada una; este capital está íntegramente suscrito y parcialmente pagado en un 20%, en dinero efectivo, como se comprueba con las transferencias bancarias. La accionista ANNA KARENINA CARREÑO RUIZ, suscribe veinticinco (25) acciones por un valor de DIEZ MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 10.000,00), de los cuales paga el veinte por ciento (20%), es decir, la cantidad de DOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 2.000,00). El accionista JAVIER RICARDO LOPEZ SALAMANQUES, veinticinco (25) acciones por un valor de DIEZ MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 10.000,00), de los cuales paga el veinte por ciento (20%), es decir, la cantidad de DOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 2.000,00). El resto del capital suscrito y no pagado en este acto, se pagará en el momento posterior que determine la asamblea de accionistas. Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. SEXTA: La propiedad de las acciones se comprueba mediante la inscripción en el libro de accionistas y la emisión de los títulos correspondientes; cada título contendrá tantas acciones como determinen los administradores. La cesión que de las mismas se hiciera se probará con el asiento de traspaso en dicho libro y en el título correspondiente. Respecto de las cesiones, los accionistas tienen derecho de preferencia para adquirir la acción o acciones que cualquiera de ellos decidiere vender, por lo cual, el cedente o vendedor está obligado a ofrecer directamente a cada accionista o por órgano del Presidente, la acción o acciones que decidiere vender, indicando el precio y condiciones de venta; esta oferta la mantendrá por el término de treinta días, vencidos los cuales, si nadie la aceptare, podrá cederlas a terceras personas, en las mismas condiciones en que cursó la oferta. Los accionistas oferidos tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas, en proporción porcentual a su participación en el capital de la sociedad. Cualquier cesión que se hiciera en contravención de esta norma será nula y sin efecto alguno; igual derecho preferente tendrán los accionistas para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital, en proporción al capital que posean en la compañía, para lo cual la compañía presentará un proyecto que se entregará a los accionistas con treinta días de antelación a la asamblea que haya de decidir sobre el aumento. Si los actuales accionistas no quieren suscribir nuevas acciones, así lo manifestarán a la compañía para que puedan ser suscritas libremente por terceros. PARAGRAFO ÚNICO: Las acciones son indivisibles y la compañía no reconocerá sino a una persona como su propietaria. Cuando por razones de orden legal o judicial se hagan propiedad de varias personas, los propietarios harán la designación que establece el artículo 299 del Código de Comercio, en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha en que se abrió la sucesión. Si en ese plazo no se hiciera tal designación, la hará el Presidente o su suplente de ser el caso. Si hubiere menores interesados, la designación deberá tener la

autorización de un Juez de Protección del Niño y del Adolescente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ASAMBLEAS, DE LA ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO. SÉPTIMA: La asamblea es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá, previa convocatoria hecha por la prensa a los accionistas con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la asamblea; las decisiones de la asamblea, sean ordinarias o extraordinarias serán válidas cuando concurren a ellas accionistas que representen más de la mitad del capital social; la presencia en la asamblea de la totalidad de los socios y/o del capital social permitirá prescindir de la convocatoria; si en la fecha fijada en la convocatoria no hay el quórum establecido para las asambleas extraordinarias, se hará una segunda convocatoria, con las misma antelación de cinco (5) días calendario y por la misma vía; la asamblea se constituirá con cualquiera que sea el número de concurrentes a ella. Para el caso en que la asamblea sea ordinaria, se hará conforme a lo establecido en el artículo 274 del Código de Comercio. Para aprobar cualquier punto que se someta a consideración, se requerirá también el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social presente o representado en la asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria. Las decisiones que tengan como objeto los puntos señalados en el artículo 280 del Código de Comercio serán válidas con la misma votación establecida en esta cláusula. **OCTAVA:** De conformidad con el Código de Comercio, las asambleas son de dos clases: la asamblea ordinaria, que se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio; tratará sobre los puntos previstos en el artículo 275 del Código de Comercio y cualquiera otro punto sometido a su consideración en la convocatoria; y las asambleas extraordinarias que se reunirán cada vez que el interés de la compañía así lo exija, en los casos y en las formas previstas por el Código de Comercio y tratará cualquier punto sometido a su consideración incluido en la convocatoria. **PARAGRAFO ÚNICO:** Cuando un número de socios que represente un quinto del capital social, solicite la realización de una asamblea extraordinaria, de conformidad con el artículo 278 del Código de Comercio los Administradores deben convocarla dentro del término de un mes, indicando el objeto de la convocatoria. **NOVENA:** De toda asamblea se levantará un acta que contendrá ordenadamente expresados, los puntos que se indicaren en la respectiva convocatoria y las resoluciones que se adopten en torno a ellos. Esta acta se firmará por todos los asistentes. **DÉCIMA:** La administración de la compañía estará a cargo de dos (2) DIRECTORES, quienes podrán ser socios, o no, de la compañía. Estos miembros durarán diez (10) años en el ejercicio de sus cargos, pueden ser reelegidos y son revocables sus nombramientos por decisión de la asamblea; continuarán en sus funciones aún después de vencido el término establecido, hasta que sean sustituidos. Las faltas temporales de un Director serán cubiertas por el otro Director y viceversa. En el caso de ausencia temporal, simultánea, de ambos Directores, si la ausencia fuere superior a los treinta días, la asamblea decidirá si hace nombramiento para los cargos vacantes. **PARAGRAFO UNICO:** Se consideran faltas temporales las ausencias justificadas que no excedan de treinta (30) días. **UNDECIMA:** Los Directores, actuando conjunta o separadamente, ejercerán la representación de la compañía, con amplias facultades de administración y disposición; a tal efecto podrán por vía simplemente enunciativa, ejercer las siguientes atribuciones: 1) Comprar y vender o de cualquiera otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles o bienes muebles sometidos a registros o controles especiales. 2) Constituir factores mercantiles. 3) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, con todas las facultades que estimen necesarias incluidas las facultades que la ley exige otorgar en forma expresa. 4) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. 5) Aceptar letras de cambio y firmar pagarés o cualquier otro título valor, sea negociable o no. 6) Solicitar, tramitar y obtener créditos ante institutos bancarios o de otras personas naturales o jurídicas, otorgando las garantías necesarias. 7) Presentar a la asamblea el informe y el balance anual para su aprobación o modificación. 8) Celebrar toda clase de negocios comprendidos dentro del objeto social. **DUODECIMA:** Igualmente los Directores, actuando conjunta o separadamente, podrán llevar a cabo los actos de simple administración en nombre de la compañía. A tales efectos se consideran actos de simple administración: 1) Protestar y cobrar letras de cambio, cheques u otros efectos cambiarios a favor de la compañía. 2) Nombrar y remover empleados y obreros de la compañía, señalándoles

sus funciones y fijándoles su remuneración. 3) Vigilar la buena marcha de los negocios de la compañía y resolver cualquier asunto que no estuviere legal o estatutariamente sometido a la asamblea general de accionistas o a otro órgano de la compañía. 4) Recibir mercancías, pagar servicios, firmar notas de entrega, hacer compras menores, celebrar cualquier clase de contratos que no impliquen actos de disposición. 5) Celebrar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, que tengan relación directa con el objeto social y tiendan al mejor logro de los fines propuestos por la compañía y que no sean considerados actos de disposición. **PARAGRAFO ÚNICO:** A los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, los Directores en el momento de entrar en ejercicio de sus cargos, deberán depositar la cantidad de UNA (01) acción en caja social si fueren accionistas, o su equivalente en dinero efectivo, si no lo fueren, como garantía de sus gestiones. **DÉCIMA TERCERA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Comercio, la compañía tendrá un Comisario por el período de diez (10) años, con facultades ilimitadas de inspección y vigilancia y quien tendrá los deberes y derechos que el mismo Código le establece. Su remoción anticipada es facultativa de la asamblea. **CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. DÉCIMA CUARTA:** El primer ejercicio de la compañía comenzará el día en que se inscriba el presente documento en el Registro Mercantil y terminará el día 31 de diciembre de 2023. Los demás ejercicios comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre, de los años siguientes. **DÉCIMA QUINTA:** Al final de cada ejercicio se hará corte de cuentas para determinar el estado económico de la empresa, se formará inventario dándole a los bienes y partidas el valor que les corresponde y señalando con exactitud los beneficios realmente obtenidos. El balance y los demás recaudos justificativos se pasarán al Comisario, a los fines indicados en el artículo 304 del Código de Comercio, con un mes de anticipación a la fecha fijada para la asamblea que haya de considerarlos. **DÉCIMA SEXTA:** La compañía deberá tener un fondo de reserva legal que se formará con el cinco por ciento (5%) de la utilidad obtenida en cada ejercicio económico, hasta que tal fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente se podrán acordar apartados para el pago del impuesto sobre la renta, para cubrir prestaciones sociales y otros derechos de los trabajadores y para cualquier otro fin que apruebe la asamblea. Hechas las deducciones anteriores el remanente será distribuido entre los socios en proporción al número de acciones que cada uno tenga, en forma de dividendos, salvo que la asamblea decida darles otro destino. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La asamblea determinará la oportunidad para distribuir las utilidades obtenidas y decretar dividendos. Podrá decidir, igualmente, capitalizar las utilidades, total o parcialmente y, en el segundo caso, distribuir la diferencia o remanente. **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS PRIMERA:** Se elige, para el primer período o ejercicio, como DIRECTORES a ANNA KARENINA CARREÑO RUIZ, venezolana, soltera, titular de la cédula de identidad número V-9.349.393 y domiciliada en San Cristóbal, estado Táchira y a JAVIER RICARDO LOPEZ SALAMANQUES, venezolano, soltero, titular de la cédula de identidad número V-13.349.151 y domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira. **SEGUNDA:** Se nombró como COMISARIO a REYMER ALEXANDER GARCÍA SANTANDER, venezolano, Licenciado en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° V-26.515.681, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el N° 172.667 y domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira. **TERCERA:** Se autorizó al DIRECTOR JAVIER RICARDO LOPEZ SALAMANQUES, venezolano, soltero, titular de la cédula de identidad número V-13.349.151 y domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, para que lleve a cabo la presentación y todas las demás gestiones de registro y publicación de la presente acta. (Fdo. ilegible). Viernes 10 de noviembre de 2023. (FDOS.) ANNA KARENINA CARREÑO RUIZ C.I. V-9349393. JAVIER RICARDO LOPEZ SALAMANQUES C.I. V-13349151. Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N° 443.2023.4.453. (FDO.) Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.